

Circular No. 21 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Comparativo renta ordinaria, IMAN e IMAS

Entrega 3 de 4

“Estar preparado es importante, saber esperar lo es aún más, pero aprovechar el momento adecuado es la clave de la vida”

Arthur Schnitzler

Primera ilustración

Suponga que una persona natural residente, con calidad de empleado, ha obtenido los siguientes ingresos en el 2013:

Nº	Descripción	Valor
1	Salarios	43'200.000
2	Cesantías e intereses a las cesantías	432.000
3	Prima de servicios	3'600.000
4	Vacaciones	2'400.000
	Total	49'632.000
5	Aportes obligatorios a pensiones	2'160.000
6	Aportes obligatorios a salud	1'728.000
Salario mensual promedio últimos seis meses de 2013 \$3'600.000		

Con los datos anteriores, se va a calcular el IRO, el IMAN y el IMAS en dos escenarios en el cálculo del IRO: El primero, cuando hace uso de beneficios

tributarios para disminuir la presión tributaria. Segundo cuando no hace uso de ningún beneficio.

Primer escenario

En este caso se hace uso de beneficios tributarios en el cálculo del IRO

Comparación IRO, IMAN e IMAS en 2013 Hace uso de algunos beneficios			
Régimen general (IRO)		IMAN/IMAS	
+ Total ingresos	49'632.000	49'632.000	+ Total ingresos
- Cesantías e intereses	432.000	2'160.000	- Aportes pensión
- A. pensión obligatorio	2'160.000	1'728.000	- A. Salud obligatoria
- Aporte salud obligatoria	1'728.000	0	- A. Empleada Servicio
- A. Pensión voluntario	0	0	- Pagos catastróficos
- Intereses y CM	8'000.000	45'744.000	= RGA
- Dependientes		1.704,25	= RGA UVT (\$26.841)
- Salud prepagada		1,14	= IMAN en UVT
= Subtotal	37'312.000	31.000	= IMAN en pesos
- Exención general	9'328.000	1,16	= IMAS en UVT
= Renta gravable (RG)	27'984.000	31.000	= IMAS en pesos
= RG en UVT (\$26.841)	1.042,58		
= Impuesto en UVT	0		
= Impuesto en pesos	0		
Impuesto a pagar (IMAN) \$ 31.000 Opcional IMAS \$31.000			

En este caso se ha tomado como estratégico el pago de intereses y corrección monetaria; con esta estrategia el impuesto por renta ordinaria (IRO) es cero y el IMAN es \$ 31.000. Si no se quiere hacer uso del IMAS el impuesto a pagar es el mayor entre el IRO y el IMAN, en este caso \$ 31.000.

Como la RGA (1.704,25 UVT) es inferior a 4.700UVT, se puede hacer uso del IMAS. En este caso el IMAN que es 1,14 UVT es inferior al IMAS que es 1,16.

Por casualidad, en la aproximación, el IMAN y el IMAS son iguales. En tal circunstancia sería mejor declarar por el IMAS, dadas las ventajas que este tiene.

Segundo escenario

En este caso no se hace uso de beneficios tributarios en el cálculo del IRO

Comparación IRO, IMAN e IMAS en 2013 No hace uso de beneficios			
Régimen general		IMAN/IMAS	
+ Total ingresos	49'632.000	49'632.000	+ Total ingresos
- Cesantías e intereses	432.000	2'160.000	- Aportes pensión
- A. pensión obligatorio	2'160.000	1'728.000	- A. Salud obligatoria
- Aporte salud obligatoria	1'728.000	0	- A. Empleada Servicio
- A. Pensión voluntario	0	0	- Pagos catastróficos
- Intereses y CM	0	45'744.000	= R.G.A
- Dependientes	0	1.704,25	= R.G.A UVT (\$26.841)
- Salud prepagada	0	1,14	= IMAN en UVT
= Subtotal	45'312.000	31.000	= IMAN en pesos
- Exención general	11'328.000	1,16	= IMAS en UVT
= Renta gravable (RG)	33'984.000	31.000	= IMAS en pesos
= R.G. en UVT (\$26.841)	1.266,12		
= Impuesto en UVT	898.000		
= Impuesto en pesos	0		
Impuesto a pagar \$898.000 Opcional IMAS \$31.000			

Como no se hizo uso de ningún beneficio, cualesquiera sean las circunstancias, la presión tributaria del IRO aumenta, pasa de cero impuesto a \$898.000. Esto quiere decir que si se quiere declarar por renta ordinaria, obligatoriamente debe compararse con el IMAN, que no varía en

razón a la variación del IRO, es decir, permanece en \$31.000. El impuesto entonces es \$898.000.

Ahora, independiente del cálculo anterior, el contribuyente tiene la posibilidad de declarar por IMAS, porque la RGA (1.704,25 UVT) es inferior a 4.700 UVT. Es decir que el impuesto por IMAS es \$ 31.000.

En este caso el IRO es superior al IMAS, sin embargo estas dos alternativas impositivas no se comparan; simplemente el declarar por el IMAS, si se cumplen los requisitos, es una opción independiente del valor que arroje el cálculo del IRO.

En la circular siguiente se continuará con las ilustraciones y se finaliza con las conclusiones.

Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Agosto 15 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”